



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00390-00  
Demandante: Juan Sebastián Melo Gómez  
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa – Armada Nacional

### **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Procede el Despacho a determinar si es competente para conocer del asunto de la referencia proveniente del Juzgado 54 Administrativo del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

1. La parte demandante a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende:

*“PRIMERA.-Que se DECLARE LA NULIDAD de los actos administrativos Resolución No 0116 del 24 enero de 2022“Por la cual se reconoce y ordena el pago de INDEMNIZACIÓN POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL” y la Resolución No 0638 del 07 abril de 2022 que resolvió el recurso de reposición, proferidos por el Capitán de Navío CAMILO MAURICIO GUTIERREZ OLANO-JEFE DESARROLLO HUMANO DE LA ARMADA NACIONAL y el Capitán de Navío FELIPE BONILLA NOVOA en su calidad de DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES ARMADA NACIONAL, que NEGÓ acatar y darle cumplimiento a la facultades expresas de recibir dinero y consignar en la cuenta de ahorros autorizada BBVA No 130-149131, que en debida forma fueron otorgadas en poder especial amplio y suficiente por el demandante JUAN SEBASTIÁN MELO GÓMEZ al suscrito como su apoderado (Abogado. MANUEL ALFONSO VELÁSQUEZ REALES), en virtud del art. 77 del CGP y demás normas concordantes.*

*SEGUNDA.-Como consecuencia de la anterior declaración de NULIDAD, y a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, se ORDENE a la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –ARMADA NACIONAL – JEFATURA DESARROLLO HUMANO ARMADA -DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA ARMADA NACIONAL, (1) Que expida un nuevo acto administrativo en el que se acate y se de cumplimiento a la facultad expresa de recibir dinero que en debida forma fue otorgada en poder especial amplio y suficiente por el demandante JUAN SEBASTIÁN MELO GÓMEZ al suscrito como su apoderado (Abogado. MANUEL ALFONSO VELÁSQUEZ REALES), en virtud del art. 77 del CGP y demás normas concordantes, (2) y de igual forma se CONDENE a la entidad demandada al pago inmediato de la totalidad de los dineros de que trata Resolución No 0116 del 24 enero de 2022 por valor de (\$8.188.941), suma de dinero que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros BBVA No.130149131 cuyo titular es el apoderado o facultado*

*expresamente en poder especial amplio y suficiente conforme se evidencia del contenido de poder.” (sic)*

2. El Juzgado 54 Administrativo del Circuito de Bogotá declaró su falta de competencia para conocer del asunto, remitiéndola a los Juzgados Administrativos de Bogotá pertenecientes a la Sección Primera.

### **CONSIDERACIONES**

El Juzgado 54 Administrativo del Circuito de Bogotá consideró su falta de competencia, debido a que, en su opinión, el tema debatido no sería de carácter laboral.

De esa manera, este Despacho observa que, si bien es cierto el demandante busca la nulidad de la Resolución N° 0116 de 24 de enero de 2022 , en razón a que no se le habría reconocido el pago de la compensación a su apoderado, no lo es menos que el litigio subyace de un asunto de tipo laboral, como es la indemnización por pérdida emerge de un asunto laboral en el que fue parte el señor Melo Gómez. En esa medida, es evidente que lo relativo a dicho pago resulta accesorio al asunto principal, que como ya se precisó es de tipo laboral, entre un servidor público y el Estado.

En esa medida, ya que, el Juzgado 54 Administrativo del Circuito de Bogotá también declaró su falta de competencia, se propondrá conflicto negativo de competencia ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de conformidad con el artículo 158 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO. PROPONER**, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado 54 Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda y el Juzgado 2 Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Primera, de conformidad con el con el artículo 158 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones del caso, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Gloria Dorys Álvarez García**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Gloria Dorys Alvarez Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**002**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4aae619ea38e6c5821dd0dfb36fa73011d138321d7914cc27f1dd78148f1be**

Documento generado en 13/09/2022 03:28:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**